REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL (CEAS)

De las Instituciones sociosanitarias de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias de la Provincia canónica de Madrid

1. Principios básicos.

El Comité de Ética para la Asistencia Sanitaria (CEAS) es un Comité consultivo e interdisciplinar, cuyo objetivo es asesorar sobre posibles conflictos éticos que se puedan producir en la práctica asistencial en el ámbito de las organizaciones e instituciones sociosanitarias, con el objetivo de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria y proteger los derechos de los pacientes y usuarios.

El CEAS estará vinculado orgánicamente a la Superiora Provincial de la Provincia canónica de Madrid de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias.

2. Ámbito de actuación.

El CEAS tendrá como ámbito de actuación los centros asistenciales pertenecientes o dirigidos por la Congregación, radicados en la Comunidad de Madrid y que ejerzan su actividad dentro del territorio de esta Comunidad; en concreto estos centros son el Hospital Beata Mª Ana, El Complejo Asistencial Benito Menni y la Clínica San Miguel-Línea de rehabilitación psicosocial.

En tanto no se constituyan los CEAS correspondientes, que integren a los centros asistenciales ubicados en otras Comunidades Autónomas, el CEAS-Madrid actuará, al menos a efectos internos, como Comité de Ética de todos los centros asistenciales pertenecientes a la Provincia canónica de Madrid: Complejo Asistencial de Málaga, Fundación Purísima Concepción (Granada), Complejo Acaman (Tenerife), Centro Sociosanitario Nuestra Señora del Carmen (Valencia) y los centros de la Línea de Rehabilitación dependiente de la Clinica San Miguel, en Extremadura.

En caso de crearse algún centro más, el CEAS valorará la posibilidad de incluirlo en su ámbito de actuación, a instancia del Gobierno de la Institución y, en caso de incluirlo, se modificará el presente RRI y se informará a la Comisión de Acreditación.

3. Funciones.

Corresponde al CEAS realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a la Institución la adopción de las medidas adecuadas para la protección efectiva de los derechos de los usuarios de los centros asistenciales.

b) Asesorar a los profesionales de la salud, ciudadanos e instituciones sociosanitarias en la toma de decisiones que planteen conflictos éticos cuando lo soliciten.

c) Analizar y proponer, si procede, posibles alternativas o soluciones a los conflictos éticos planteados, promoviendo una cultura ética en toda la Institución.

d) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o gravedad, generen conflictos éticos en su ámbito de actuación.

e) Colaborar y proponer la formación en bioética de los profesionales sanitarios y no sanitarios de la Institución, así como de los miembros del CEAS.

f) Elaborar una Memoria anual de las actividades realizadas por el CEAS, que especificará el trabajo realizado en cada una de las áreas de actividad propias del CEAS. La Memoria incluirá las modificaciones producidas en la composición del CEAS; el número y las características de los casos planteados al CEAS; las actividades de formación e investigación y el desarrollo de protocolos.

g) Informar a la Superiora provincial del funcionamiento del Comité, en caso de que no sea miembro del mismo.

h) Colaborar en la medida de las posibilidades con la Unidad de Bioética y Orientación Sanitaria de la Comunidad de Madrid en todo aquello que se nos demande.

En ningún caso serán funciones o competencias del CEAS las siguientes:

a) Promover o amparar actuaciones jurídicas para la Institución, las personas que trabajan en ella o los miembros del CEAS.

b) Emitir juicios sobre la ética profesional o las conductas de los pacientes o usuarios.

c) Sustituir la responsabilidad de quien ha pedido su asesoría.

d) Tomar decisiones de carácter vinculante.

e) Realizar las que están atribuidas a los comités de Ética de Investigación Clínica.

f) Realizar estudios cuyo objetivo fundamental sea el análisis de asuntos sociales o económicos, directa o indirectamente relacionados con la asistencia sanitaria.

4. Composición.

4.1. Naturaleza y constitución.

El CEAS tendrá carácter interdisciplinar y estará constituido, como mínimo por 10 miembros, que reunirán los siguientes requisitos:

a) Un licenciado en derecho con conocimientos y en legislación sanitaria.

b) Al menos cuatro profesionales sanitarios pertenecientes a la Institución, que desarrollen labor asistencial, debiendo uno, al menos, tener formación acreditada en bioética. Constituirán, como mínimo, un tercio de todos los miembros del CEAS.

c) Profesionales no sanitarios pertenecientes a la Institución, entre ellos, al menos, los que desarrollen su actividad en las Áreas de Trabajo Social y Atención al Paciente/Usuario. Podrán también incorporarse al CEAS las personas que proporcionan asistencia religiosa.

d) Personas ajenas a la Institución con interés acreditado en ética.

e) Al menos un representante de cada uno de los centros a los que asesore el CEAS.

4.2. Requisitos de los miembros.

La participación como miembro del CEAS será totalmente voluntaria. La elección de los miembros del CEAS procurará garantizar:

a) que sea un comité interdisciplinar

b) que sus integrantes tengan un profundo interés por los temas éticos, sean personas prudentes y abiertas al diálogo, competentes profesionalmente y con capacidad para trabajar en grupo.

c) Que tengan interés en el desarrollo y promoción de la Ética Clínica y acepten y compartan las funciones del CEAS y acaten las normas de funcionamiento.

4.3. Elección de los miembros.

La composición inicial del CEAS se establecerá por acuerdo del grupo promotor. Cuando se produzcan vacantes serán cubiertas por personas

interesadas que formulen la correspondiente petición. El CEAS seleccionará entre las candidaturas presentadas a los solicitantes que se ajusten más a los criterios enunciados anteriormente y se coordinará con la dirección del centro.

4.4. Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El CEAS elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás miembros tendrán la condición de vocales.

5. Normas de funcionamiento.

5.1. De las funciones del CEAS

a) EL CEAS podrá actuar en Comisión plenaria o permanente.

b) Formarán parte del Pleno todos miembros integrantes del Comité y se reunirá, en sesión ordinaria, cada dos meses, exceptuando en el periodo de verano; es decir, que al menos se realizarán 5 reuniones anuales. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias especiales así lo exijan.

c) La Comisión Permanente estará integrada al menos por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario; además deberá contar con el apoyo del vocal experto en derecho y al menos de otro vocal que sea profesional sanitario cuando no concurran estos perfiles en los miembros de la Comisión Permanente. , debiendo estar representados los profesionales sanitarios y los no sanitarios.

d) Los vocales del CEAS actuarán como referentes en su centro de trabajo promoviendo las consultas, agilizando los trámites, identificando y promoviendo la formación en ética según las necesidades de cada centro, entre otras funciones que puedan definirse Así mismo se promoverá la creación de grupos de trabajo y comisiones de ética dependientes del CEAS en cada uno de los centros.

e) El CEAS podrá ser requerida para ejercer su función asesora:

- por cualquiera de los centros pertenecientes a su ámbito de actuación.
- por los profesionales pertenecientes a dichos centros.
- por los usuarios y familias o representantes legales, y, en general, por cualquier persona que esté involucrado en la toma de decisión con consecuencias para la salud y calidad de vida de los usuarios.

f) Los usuarios y familiares podrán acceder al CEAS a través del Servicio de Atención al Paciente o Usuario o similar, el cual deberá colaborar en la tramitación de las solicitudes de asesoramiento que reciban.

g) El CEAS podrá ser consultado en forma ordinaria o en situaciones de urgencia. Las consultas ordinarias serán debatidas en el primer Pleno ordinario que se celebre. Las consultas urgentes serán estudiadas y resueltas por la Comisión Permanente, previa convocatoria por parte de la Presidencia. Si fuere necesario para adoptar una decisión, dada la gravedad o importancia de la cuestión planteada, la Presidencia podrá convocar al Pleno en sesión extraordinaria.

h) Sobre cada consulta o asunto estudiado, el CEAS emitirá un informe o dictamen no vinculante, en el que se definirá el ámbito de difusión de sus recomendaciones.

i) Los miembros del Comité deberán observar la más estricta confidencialidad respecto a la documentación a la que tengan acceso, así como el secreto de las deliberaciones del CEAS. La secretaría del CEAS garantizará la custodia y confidencialidad de los documentos del CEAS.

j) Aprobar la memoria anual del CEAS.

5.2. De las funciones del Presidente.

a) Convocar y fijar el orden del día de todas las reuniones del CEAS.

b) Presidir y moderar las reuniones del CEAS.

c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de la reunión, una vez aprobadas por los miembros del CEAS.

d) Representar al CEAS ante la Institución, las autoridades sanitarias y los demás CEAS.

5.3. De las funciones del Vicepresidente.

a) Sustituir al Presidente del CEAS en todas sus funciones en los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

b) Realizar de manera permanente o ad casum las funciones delegadas por el Presidente dentro del ámbito de sus competencias.

5.4. De las funciones del Secretario.

a) Cursar las convocatorias y ordenes del día de las reuniones del CEAS por indicación de la Presidencia.

b) Redactar las Actas de las reuniones del Comité.

c) Firmar, conjuntamente con el presidente, las Actas de las reuniones, una vez hayan sido aprobadas por el CEAS.

d) Despachar la correspondencia ordinaria del Comité de ética asistencial.

e) Archivar y custodiar toda la documentación del CEAS.

f) Remitir a todos los miembros del Comité las circulares, documentos y demás información relativa al mismo.

g) Asegurar la obtención del compromiso de confidencialidad de los nuevos miembros del CEAS así como el archivo de los mismos.

h) Elaborar la Memoria Anual del CEAS.

5.5. De las funciones de los vocales.

a) Asistencia a las reuniones del CEAS.

b) Participar activamente en las reuniones y sesiones de trabajo del CEAS.

c) Proponer al Presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias.

d) Participar en las votaciones para la adopción de acuerdos y en las elecciones para los cargos del CEAS.

e) Respetar la confidencialidad de los asuntos tratados en las reuniones del Comité, así como guardar secreto de las deliberaciones de la misma. En este sentido todos los miembros del CEAS firmarán un compromiso de confidencialidad a su entrada.

f) Actuar como referente del CEAS en su centro de trabajo

6. Periodicidad de las reuniones.

a) Las **reuniones ordinarias** del Pleno se celebrarán con periodicidad bimensual. Por indicación de la Presidencia, que fijará el orden del día, el Secretario procederá a la convocatoria formal del CEAS con una antelación mínima de una semana, en la que deberá constar el lugar, fecha y hora de celebración, el orden del día y la documentación necesaria para estudiar y debatir los casos y asuntos que se van a debatir en la sesión correspondiente.

b) Para la válida **constitución** de la sesión del pleno será necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del CEAS, es decir, un quórum de la mitad más uno de los miembros del CEAS.

c) La **adopción de acuerdos** deberá realizarse por consenso; si no se lograra, la decisión deberá ser aprobada por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

d) En el **acta** de cada reunión se dejará constancia de las personas asistentes, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, así como, en su caso, de los votos particulares que se hayan emitido.

7. Anticipación de las convocatorias.

Cuando se produzcan consultas urgentes, el CEAS se reunirá en Comisión Permanente, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de este Reglamento. Si la naturaleza o la complejidad de la consulta efectuada lo requiere, la Comisión podrá solicitar la opinión de personas cualificadas en dicha materia pertenezcan o no al CEAS. De los acuerdos adoptados se informará al Pleno en la primera sesión ordinaria.

8. Criterios para la toma de decisiones.

a) **Ponente**. En la medida de lo posible, se nombrará un ponente para el estudio y propuesta de resolución de cada caso o asunto que se vaya a debatir en el Comité.

b) **Deliberación**. Una vez expuesta la opinión del ponente, se abrirá la fase de deliberación, pudiendo intervenir en la misma todos los miembros del CEAS que lo deseen.

c) **Consenso**. Se procurará que, a través de las diferentes intervenciones, los acuerdos del CEAS se adopten por consenso, eludiendo, siempre que sea posible, que la cuestión debatida sea sometida a votación.

d) **Votación**. Solamente en los casos en que no se logre el consenso, y no sea posible aplazar la decisión hasta la siguiente reunión del CEAS, para su reconsideración, se procederá a someter a votación la propuesta que cuente con un mayor apoyo en el proceso de deliberación. Para la adopción del acuerdo, en estos casos, se exigirá la mayoría simple de los miembros presentes. Se hará constar en el acta de la sesión el número de miembros discrepantes del criterio mayoritario y los argumentos en que basan el disenso, así como los votos particulares, si los hubiere.

e) **Comunicación**. El informe o dictamen del CEAS se realizará siempre por escrito, deberá estar argumentado, y se enviará inmediatamente una

copia a quien lo hubiera solicitado: centro, profesional, paciente o familia.

f) **Naturaleza del dictamen**. Las decisiones adoptadas por el CEAS, en relación con los casos planteados, tendrán el carácter de recomendación y, en ningún caso, serán vinculantes para quienes lo soliciten, así como tampoco para los miembros del CEAS ni para la Institución.

9. Asistencia a las reuniones de personas que no pertenecen al CEAS.

a) El CEAS podrá crear subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio de determinados asuntos, pudiendo incorporar a expertos que colaboren con la subcomisión.

b) Una vez elevado al Pleno del CEAS el estudio realizado, podrán estar presentes, en la reunión de la Comité convocada al efecto, los expertos que hayan colaborado con la subcomisión. Dichos expertos estarán presentes únicamente en el debate del estudio realizado y podrán participar con voz, pero sin voto.

c) En casos concretos, en los que la naturaleza del asunto objeto de estudio por parte del CEAS lo requiera, podrán ser invitados a participar en el debate plenario aquellos expertos en la materia que, a juicio del CEAS, puedan facilitar la comprensión y toma de decisión sobre el caso propuesto.

10. Difusión de los documentos aprobados por el CEAS.

Respetando la confidencialidad de los datos identificativos de las personas afectadas por el caso, el CEAS podrá decidir y proceder a la publicación de los dictámenes aprobados por el Comité.

Así mismo, se remitirá la memoria de la actividad al menos a las direcciones de los centros dentro del ámbito de actuación del CEAS, así como al organismo responsable en la Comunidad de Madrid para el seguimiento de la acreditación del CEAS.

Otra documentación elaborada por el CEAS y aprobada por el órgano competente de la Institución como guías, comunicados, noticias, etc... será difundida por el CEAS utilizando los cauces habituales de cada centro.

11. Renovación de lo miembros del CEAS.

11.1. Renovación del CEAS por disposición normativa.

a) Los miembros del CEAS deberían renovarse por mitades cada cuatro años, salvo los miembros de la primera composición, cuya mitad deberá renovarse a los dos años.

b) En caso que transcurrido el periodo de 4 años sin las renovaciones pertinentes dentro de ese periodo, se procederá a dar de baja a tantos miembros como sea necesario, procurando seguir los siguientes criterios: los de mayor antigüedad, que su baja no ponga en riesgo la acreditación o la estabilidad y calidad del CEAS.

c) La renovación del CEAS se deberá realizar mediante convocatoria pública y abierta. Las solicitudes recibidas serán debatidas en la siguiente reunión ordinaria del comité o en una convocatoria extraordinaria convocada al efecto.

d) Los acuerdos del CEAS para que una persona se integre como miembro del mismo requerirá votación favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del CEAS.

e) Convocadas las plazas vacantes, si no hubiera solicitantes o si las personas que lo han solicitado no reunieran los requisitos necesarios para el desempeño de la función, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de este Reglamento, se procederá a la prórroga automática de los miembros cesantes.

f) En todo caso, los miembros a quienes haya correspondido cesar, una vez que hayan causado baja formal, podrán presentarse a una nueva convocatoria.

11.2. Bajas de miembros del CEAS.

d) Además de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, los miembros del CEAS podrán causar baja en el mismo: a petición propia, por causas naturales y por cese.

e) El cese de cualquier miembro del CEAS deberá ser propuesto por el Presidente y acordado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, cuando concurra alguna de las siguientes causas: ausencia justificada a más de la mitad de las reuniones del CEAS en un año; ausencia no justificada a tres reuniones ordinarias en un año; incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas como miembros del CEAS o de sus normas de funcionamiento.

f) En caso de que algún miembro del CEAS se encuentre en fase de tramitación de un expediente, se dará de baja temporal del CEAS hasta la resolución del mismo. En caso de que quede exculpado, se integrará ipso facto en el CEAS, si es su deseo.

12. Reforma del Reglamento de Régimen Interior.

a) La reforma o modificación del Reglamento podrá ser propuesta por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del CEAS, así como por un tercio de los miembros del mismo.

b) El Pleno del CEAS debatirá la propuesta de modificación que deberá ser aprobada por la mayoría de los asistentes a la reunión.

c) En caso de ser aprobada, se nombrará una comisión de tres miembros que procederá a redactar el proyecto de modificación del Reglamento.

d) Una vez elaborado dicho proyecto será discutido en una reunión que tendrá como único punto del orden del día el debate y votación del Proyecto elaborado por la comisión nombrada al efecto.

e) La aprobación definitiva de la reforma del Reglamento requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros que integran el CEAS, así como ratificación por la Superiora provincial y su Consejo.

13. Confidencialidad de la información y documentación del CEAS.

Por la Secretaría del CEAS se adoptarán las medidas pertinentes para garantizar la custodia y conservación de los documentos y la aplicación de los procedimientos necesarios para preservar la confidencialidad de toda la información y documentación conservada en soporte de papel o informático.

En Madrid, a 22 de junio de 2015

Datos	cargo	firma
ALEJANDRO FLORIT	Presidente	
M ª ANGUSTIAS CASADO	Vicepresidenta	
LOURDES NUÑEZ	Secretaria	
ALICIA SANAHUJA	Vocal	
ELISA SANCHEZ	Vocal	
ANTONIA LÓPEZ -	Vocal	

BRAVO		
RAQUEL BUISÁN	Vocal	
ANA PERALTA	Vocal	
LORENZO BARRAGÁN	Vocal	
ILDEFONSO ~~GARCIA~~ GONZALEZ	Vocal	
ANTONIO BLAZQUEZ	Vocal	
ALFREDO HERNANDEZ	Vocal	